



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA
CRUZ DE LA PALMA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA Y EL CL.
CANDELARIA.**

En Santa Cruz de La Palma, a 12 de julio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Sergio Matos Castro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

De otra, Sr. [REDACTED] en su condición de Presidente del Club de Lucha Candelaria.

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. D. Sergio Matos Castro en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, con CIF. P3803700H y domicilio en Plaza de España 6, de Santa Cruz de La Palma, actuando en nombre y representación de esa corporación, autorizado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día...

De otra parte, el Sr. [REDACTED], con NIF [REDACTED] en calidad de Presidente del Club de Lucha Candelaria, con CIF [REDACTED], con domicilio en el Terrero "Antonio Piñero Concepción", (Mirca), facultado para este acto en su condición de Presidente elegido en proceso electoral en fecha...

Las partes según intervienen se reconocen capacidad legal y representación suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración,

EXPONEN

PRIMERO. La participación de nuestros equipos representativos en las categorías regionales de las diferentes modalidades deportivas representa un objetivo fundamental para intentar mejorar el nivel deportivo de nuestro municipio.

SEGUNDO. El deporte no es sólo mero espectáculo sino también un espejo en el que se miran nuestros jóvenes deportistas de base. La existencia o no de estos equipos condicionará las aspiraciones y motivación de estos. Es muy difícil llevar adelante programas deportivos como los juegos escolares de promoción si se carece de la referencia cercana de equipos representativos en su isla en competiciones nacionales o regionales.

TERCERO. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma ha colaborado activamente con el CL. Candelaria otorgando distintas subvenciones económicas.

CUARTO. El CL. Candelaria actualmente tiene la condición de equipo de Segunda Categoría, produciéndose que el municipio de Santa Cruz de La Palma tenga una representación en la lucha canaria. Al mismo tiempo, mantiene una estructura que incluye equipos filiales en todas las categorías insulares, desde la juvenil hasta la prebenjamín. Con ello atiende parte de la demanda que de esta modalidad deportiva existe en nuestra ciudad.

QUINTO. El deporte, como actividad de interés general, debe ser tutelado y fomentado por los poderes públicos aportando los medios necesarios para estimular el fomento del deporte, la preparación técnica y el apoyo científico y técnico a los deportistas, así como su plena integración social y profesional, máxime cuando la Ley Territorial 8/97 de 9 de julio, Canaria del Deporte, consagra como principios generales en la organización institucional del deporte en Canarias los de descentralización, coordinación, cooperación y eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias por las Administraciones Públicas de Canarias y participación y colaboración de las Entidades Deportivas y de cualesquiera otras Entidades Públicas y Privadas.

SEXTO. Con el fin de conseguir una mayor eficacia en la utilización de los fondos públicos en el deporte, esta Administración en aras del principio de colaboración, podrá estimular las acciones desarrolladas por el sector privado pues el modelo deportivo definido en la Ley Canaria del Deporte es el resultado de la complementariedad entre el sector público y el privado en la organización deportiva, siendo la participación de los deportistas y el éxito de toda política de fomento y ordenación del deporte.

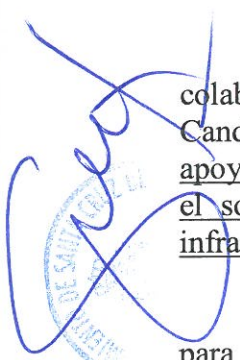
SÉPTIMO. Los ayuntamientos canarios conforme estable el artículo 10 de la Ley 8/97 de 9 de julio, Canaria del Deporte, tienen atribuidas entre otras las competencias para la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial y la cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas en esta ley. Igualmente, son competentes para la construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.

OCTAVO. En el marco de la legislación administrativa se prevé la posibilidad de modular las acciones de fomento que estipula la ley a las entidades que se interesen en la promoción de actividades deportivas de una manera satisfactoria a los intereses generales a través de la figura de convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidad colectivas de forma que

la complejidad de los intereses públicos queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

NOVENO. Como instrumento para la consecución de dichos objetivos se aprueba el presente convenio de colaboración autorizado expresamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en sesión plenaria del Pleno de la Corporación celebrada el día... y por el CL. Candelaria, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.


CLÁUSULAS



PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y el CL. Candelaria, con la finalidad de otorgar una ayuda económica que tiene por objeto apoyar a este último para su participación en competiciones insulares y regionales, para el sostenimiento de sus equipos de base así como para el mantenimiento de las infraestructuras deportivas con las que cuenta.

SEGUNDA. El presente convenio, como resultado de la negociación llevada para su conclusión, constituye la expresión del acuerdo libremente adoptado por las entidades firmantes en virtud de su autonomía colectiva, por lo que su contenido obligacional y normativo será de preceptiva observancia en los ámbitos funcional y temporal pactados.

En concreto se declara expresamente que carecerán de virtualidad jurídica los pactos individuales o colectivos o las decisiones unilaterales de las partes que impliquen limitaciones o renunciaciones a los derechos regulados en el presente convenio o supongan exclusión de cualquier tipo de contenido del mismo.



TERCERA. Obligaciones de los firmantes del convenio. Para la ejecución del presente convenio los firmantes del mismo se comprometen a realizar las siguientes actuaciones:

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma se compromete a aportar la cantidad total de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), en la anualidad de 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 3410.48926, que serán satisfechos en el plazo máximo de treinta días desde la firma del presente convenio, previa acreditación por parte del CL. Candelaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Será requisito indispensable para otorgar esta subvención que por parte del club se haya justificado adecuadamente cualquier tipo de ayuda o subvención previa otorgada por este Ayuntamiento.

En los sucesivos ejercicios la aportación económica del Ayuntamiento al presente convenio será la que de forma directa esté prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación para el respectivo ejercicio, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias aprobadas para tal fin.

La aportación prevista en estas anualidades será satisfecha en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Presupuesto correspondiente una vez justificada la cantidad recibida el año anterior y la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

En el caso de que finalizado el ejercicio económico correspondiente, por parte de la entidad no se haya acreditado adecuadamente la justificación de otras subvenciones o la acreditación de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la entidad perderá el derecho a recibir la subvención previstas.

La aportación económica del Ayuntamiento incluye tanto los gastos derivados del primer equipo del CL. Candelaria en su participación en las competiciones insulares y regionales en las que participe, como de sus equipos filiales, de base y formación, así como para el mantenimiento de las infraestructuras propias de la entidad.

OBLIGACIONES DEL CL. CANDELARIA:

- a) El CL. Candelaria vendrá obligado a justificar adecuadamente los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula QUINTA.
- b) Comunicar a este Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.
- c) Participar activamente cooperando en las campañas deportivas de promoción del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.
- d) Colocar la imagen corporativa del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en las diferentes instalaciones donde se desarrolle su actividad.
- e) Incluir al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en toda la publicidad o información generada como consecuencia de su actividad deportiva: carteles anunciadores, entradas, rifas, cuñas radiofónicas, ...
- f) Participar en el torneo "Fiestas de Mayo de Santa Cruz de La Palma" organizado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, a celebrar en el mes que se acuerde junto con otros equipos. El Ayuntamiento designará tanto a los equipos participantes como las instalaciones deportivas donde se celebrará, aportando sin ningún condicionante, las instalaciones cedidas al club para que este torneo pueda celebrarse si así se requiriese. La participación se hará con el equipo titular que jugué habitualmente las competiciones oficiales y la recaudación (si la hubiera) irá destinada a sufragar los gastos del torneo, los premios para los participantes así como para las categorías de base de los equipos participantes.
- g) Mantener los equipos de base y la estructura de equipos de formación.

CUARTA. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

QUINTA. El CL. Candelaria está obligado a justificar los fondos percibidos en cada anualidad en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del ejercicio correspondiente de la siguiente forma:

- a) Presentar una Memoria de todas las actividades deportivas realizadas en la temporada subvencionada (corresponde a la primera anualidad del presente convenio la temporada 2017/2018).
- b) Presentar una cuenta justificativa comprensiva de los gastos financiados con cargo a la subvención (ANEXO 1), acompañada de las correspondientes facturas y justificantes de pago.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Identificación clara tanto del proveedor como del cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos, denominación social y dirección completa).
- Número de factura.
- Lugar y fecha de expedición.
- Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultado, ajustados a la normativa del IGIC.
- Retenciones aplicables, ajustadas a la normativa del IRPF.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables.

* Las facturas deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa del pago de las mismas de la siguiente forma:

- Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación, tomando como fecha de referencia para la cuenta justificativa aquella en la que se haya realizado el movimiento de fondos.
- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: datos identificativos del proveedor, número de factura, forma de pago, importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Sólo se admitirán pagos en metálico siempre y cuando el importe de cada pago sea inferior a 300 euros y la suma total de los mismo no supere la cantidad de 1.000 euros.
- En el caso de pagos fraccionados por un mismo concepto, a efectos de justificación y determinación del límite de la cantidad permitida pagada en efectivo se tendrá en cuenta el importe total de la inversión o gasto recogido en el párrafo anterior.
- Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.
- Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, letras de cambio o pagarés, copias de los mismos y extracto bancario que refleje la operación. En estos casos, se tomará como fecha de referencia aquella en la que figure en la cuenta bancaria el movimiento del pago efectivamente abonado.



Tendrán consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- Licencias federativas y seguros.
- Gastos de personal técnico y deportivo.
- Gastos de arbitraje.
- Gastos en dietas y alojamiento de deportistas y técnicos.
- Gastos de desplazamiento no subvencionados por otras Administraciones Públicas.
- Gastos por inscripción en competiciones oficiales.

- Equipamiento y material deportivo.
- Gastos de atención médica y rehabilitación.
- Gastos de asistencia técnica (entrenadores, monitores y especialistas).
- Gastos en mantenimiento de inmuebles, elementos de transporte o maquinaria.
- Gastos de publicidad.
- Cualesquiera otros que estén relacionados directamente con el fomento y la práctica deportiva.


En ningún caso serán subvencionados los gastos que se destinen a celebraciones, comidas de hermandad y otras de semejante naturaleza, así como los derivados de actividades que vulneren los valores del deporte.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



SEXTA. Se creará una Comisión para el seguimiento y conocimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma de la evolución del equipo, formada por el Sr. Concejal de Deportes y otro miembro de la Corporación, y dos representantes del CL. Candelaria, que se convocará a petición de cualquiera de las partes previa convocatoria con una antelación mínima de 48 horas.

SÉPTIMA. Sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA, el presente convenio se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- 
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos convenidos.
 - El mutuo acuerdo entre las partes siempre que no concurra otra causa de resolución.
 - Cualesquiera otras establecidas en el presente convenio.

OCTAVA. Las instituciones firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualquier dato o información que se las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permitan la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

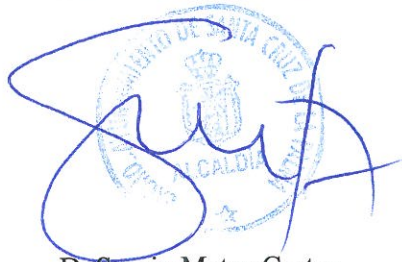
NOVENA. El presente convenio no podrá ser modificado sino por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes y son sus causas de extinción las señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA anterior, así como las señaladas como causas de extinción o resolución de los convenios derivados de subvención conforme a la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

DÉCIMA. El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, teniendo naturaleza privada y se regirá por las estipulaciones previstas en el presente convenio y, en lo no previsto, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Las partes firmantes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales civiles de la ciudad de Santa Cruz de La Palma para dirimir cualquier cuestión o controversia que pueda surgir como consecuencia de la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, se firma este convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

EL ALCALDE PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTA CRUZ DE LA PALMA



D. Sergio Matos Castro

EL PRESIDENTE DEL CL. CANDELARIA



ANEXO 1

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA.

RELACIÓN DE FACTURAS ORIGINALES O COPIAS COMPULSADAS DE LAS FACTURAS JUSTIFICATIVAS DEL GASTO, RECIBOS, CERTIFICACIONES Y DEMÁS COMPROBANTES ORIGINALES.

Cuadro resumen:

Nº factura	Fecha factura	Proveedor	CIF/NIF	Concepto	Importe	Fecha pago

(*) A esta hoja se acompañarán todas las facturas originales o copias compulsadas de los gastos que se justifican, así como la acreditación de su pago.

En Santa Cruz de La Palma, a _____ de _____ de _____

(firma y sello de la entidad)